



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Secretaría: Señor juez, pongo en conocimiento a usted, que el demandado fue notificado personalmente y una vez transcurrido el término de ley, este guardó silencio, por lo que solicita que se orden seguir adelante la ejecución. A su despacho señor juez para proveer.

Buenavista Sucre, septiembre ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

YULIS MILDRETH CERRO PAYARES
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE BUENAVISTA SUCRE. Septiembre ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

Proceso No 2022-00010-00

Mediante providencia del 24 de febrero de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en este proceso, en contra del señor **SIMON AGUAS CUELLO**, mayor de edad y de esta vecindad y a favor de **MARTA ISABEL PAYARES AGUILERA**, y se ordenó a aquel que pague a esta, en el término de cinco días la siguiente suma dineraria:

- CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), por capital representado en una letra de cambio, más los intereses corrientes y moratorios pactados por las partes siempre y cuando no supere el porcentaje que indique la Súper financiera, liquidados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele totalmente más las costas, gastos del proceso y agencias en derecho.

Al demandado **SIMON AGUAS CUELLO**, se le notificó el auto de mandamiento de pago a través de acta de diligencia de notificación personal enviado por correo electrónico institucional a su solicitud, el día 4 de marzo de 2022, según las indicaciones establecidas para efectos de las notificaciones de la ley 2213 de junio 13 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y otras disposiciones., dejando pasar el término para presentar excepciones.

Así las cosas, vencido como está el término para que el ejecutado pueda excepcionar, se dictará auto para seguir adelante la ejecución, no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, conforme a lo estatuido en el Art. 440 del C. G. P.

Por las anteriores razones el juzgado...

R E S U E L V E

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra **SIMON AGUAS CUELLO**, tal como lo dispuso el mandamiento de pago de fecha 24 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo de los bienes embargados y posterior remate.

TERCERO: Presenten las partes la liquidación del crédito.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE MANUEL MARTINEZ GUTIERREZ
Juez